

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Constancias de no inhabilitación de los elementos de seguridad pública, jefes de sector, director, subdirector”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00007/HUEHUETO/IP/2013**.

II. Con fecha 30 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud con número de folio 00007/HUEHUETO/IP/2013, me permito informarle a Usted, que encontrara anexo de la Constancias de No Inhabilitación del DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL Y DE LOS JEFES DE SECTOR DE ESTA MISMA DIRECCION. Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración”. **(sic)**

EXPEDIENTE: 00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Derivado de lo anterior, el anexo señalado contiene:

Sistema de Constancias de No Inhabilitación Page 1 of 2

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 29 de Enero de 2013

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) **C. TORRES VILLALOBOS FRANCISCO JAVIER** con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VII; 6, 8, 11 fracción II; 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, **DICHA PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por otra parte, para efectos de simple información respecto de la persona cuyos antecedentes fueron consultados, le hago saber que conforme al referido Registro de Sanciones, dicha persona:

Fue SUSPENDIDO(A) conforme a la resolución del 14/12/2007 de la C.I. SGG - SUBCONTRALORIA VALLE DE MEXICO NORORIENTE en el expediente C/SGG-SGE/OP/016/2007, al haber sido encontrada responsable de PRESTAR SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL TRASLADO DE VALORES DE UNA TIENDA PARTICULAR, cuando laboraba como POLICIA en SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 56071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 912008/11 

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT ROSARIO AG. 1721 SRE, PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.A. 56071
TEL. (01) 722 2756 700, 6502

Provider for ODBC Drivers error "80004005"
 [Oracle][ODBC][Ora]ORA-01400: cannot insert NULL into ("SCGEM"."SCTTRANSACC"."TNCIUSUA")

<http://www.secogem.gob.mx/Constancias/RConstancias.asp> 29/01/2013

EXPEDIENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**PONENTE DE
ORIGEN:**

COMISIONADA MYRNA ARACELI
GARCÍA MORÓN

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sistema de Constancias de No Inhabilitación

Page 1 of 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 29 de Enero de 2013

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) **C. FRANCISCO MOLINA ISRAEL** con R.F.C. [REDACTED], candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, **DICHA PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA** para ocupar un empleo, cargo ó comisión en el servicio público.

Por otra parte, para efectos de simple información respecto de la persona cuyos antecedentes fueron consultados, le hago saber que conforme al referido Registro de Sanciones, dicha persona:

Cuenta con SANCIÓN ECONÓMICA conforme a la resolución del 25/09/2008 de la H. AYUNTAMIENTO HUEHUETOCA en el expediente PMH/CIM/PAD/OF/003/08, al haber sido encontrada responsable de DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA, cuando laboraba como SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA en H. AYUNTAMIENTO HUEHUETOCA, por la cantidad de \$ 294.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría



Número de Autenticación: 911981/III

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071
Tel. (01 722) 275 67 00 Ext. 6502

Provider for ODBC Drivers error '80004005'

[Oracle][ODBC][Ora]ORA-01400: cannot insert NULL into ("SCGEM","SCTTRANSACC","TNCIUSUA")

/constancias/transaccion.asp, línea 34

<http://www.secogem.gob.mx/Constancias/RConstancias.asp>

29/01/2013

EXPEDIENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**PONENTE DE
ORIGEN:**

COMISIONADA MYRNA ARACELI
GARCÍA MORÓN

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sistema de Constancias de No Inhabilitación

Page 1 of 2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 29 de Enero de 2013

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) **C. MENDOZA BLANCAS HUGO** con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo: con fundamento en los artículos 49 fracción V párrafo tercero y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que debe:

Abstenerse de contratar como servidor público, toda vez que en el Registro de Sanciones, aparece que dicha persona:

Fue inhabilitada por resolución del H. AYUNTAMIENTO HUEHUETOCA en el expediente PMH/CIM/015/05, por haber NO HACER ENTREGA RECEPCIÓN EN TIEMPO Y FORMA COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, YA QUE CAUSO BAJA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, INFIRMIENDO CON SU CONDUCTA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, cuando laboraba como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA en H. AYUNTAMIENTO HUEHUETOCA.

Para que pueda ingresar al servicio público, requiere de la autorización expresa de esta Secretaría de la Contraloría. Para obtenerla, el Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público de que se trate, debe solicitarla mediante escrito dirigido al titular de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, señalando el tipo de funciones que tendría el aspirante a ingresar al servicio público, lo anterior en términos del párrafo tercero de la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos para que pueda ingresar al servicio público, requiere que la autoridad que lo pretende contratar solicite por escrito dirigido a la Secretaría de la Contraloría, se le informe si ha transcurrido el plazo de inhabilitación impuesto, lo anterior en términos del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría



Número de Autenticación: 911992/IV

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50071
Tel. (722) 275 67 00 Ext. 6502

EXPEDIENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**PONENTE DE
ORIGEN:**

COMISIONADA MYRNA ARACELI
GARCÍA MORÓN

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sistema de Constancias de No Inhabilitación

Page 1 of 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 29 de Enero de 2013

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (la) **C. GARFIAS GODINEZ VICENTE** con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informo, con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.43 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados no hay inscripciones, anotaciones ni registros de inhabilitación o de sujeción a procedimiento administrativo en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo tanto, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, **DICHA PERSONA SÍ PUEDE SER CONTRATADA** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 912005/



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50071
Tel. (01 722) 275 67 00 Ext. 6502

Provider for ODBC Drivers error '80004005'

[Oracle][ODBC][Ora]ORA-01400: cannot insert NULL into ("SCGEM"."SCTTRANSACC"."TNCIUSUA")

/constancias/transaccion.asp, línea 34

<http://www.secogem.gob.mx/Constancias/RConstancias.asp>

29/01/2013

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 30 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00318/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se solicito las constancias de no inhabilitación de los elementos de seguridad publica, director, subdirector y jefes de sector proporcionando solamente estos tres últimos omitiendo la de los elementos de seguridad publica entregando de manera incompleta la información.

No entrega la información en su totalidad, así mismo no señala si esta información esta clasificada”
(sic)

IV. El recurso **00318/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” y originalmente a la entonces Comisionada Myrna Araceli García Morón, pero por renuncia expresa al cargo se retornó al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entrega la información en su totalidad.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que anexa a la respuesta las Constancias de No Inhabilitación del Director y Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y de los Jefes de Sector de esa misma dirección.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

EXPEDIENTE: 00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Constancias de no inhabilitación de los elementos de seguridad pública, jefes de sector, director, subdirector	"(...) me permito informarle a Usted, que encontrara anexo de la Constancias de No Inhabilitación del DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL Y DE LOS JEFES DE SECTOR DE ESTA MISMA DIRECCIÓN (...)"	✖ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO hace entrega solo de una parte de la información, en razón de que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los demás elementos de seguridad

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita Constancias de No Inhabilitación de los elementos de seguridad pública, Jefes de Sector, Director, Subdirector.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que anexa las Constancias de No Inhabilitación del Director y Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y de los Jefes de Sector de esta misma dirección.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** solo hace entrega de una parte de la información solicitada, pues no hace pronunciamiento a los demás elementos de seguridad.

Al respecto, es necesario determinar la naturaleza de la información que no fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para saber si es pública y procede su entrega, o bien, tiene algún tipo de restricción y por tanto su acceso será impedido.

En ese tenor, la **Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública**, entre otros aspectos, y con respecto del recurso en análisis y resolución, prevé lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.”

“Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

(...)

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

(...)”.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

“Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

(...)

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.”

Respecto a la legislación reglamentaria en la materia, el día 19 de octubre del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, **La Ley de Seguridad del Estado de México**, entrando en vigor el día 20 del mismo mes y año, cuerpo legal que aboga la anterior Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y en cuyo texto legal, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.”

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.”

“Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.”

“Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro:** al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- II. Constitución Estatal:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Carrera Ministerial:** al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- V. Carrera Pericial:** al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- VI. Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Consejo Ciudadano:** al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IX. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Consejos Intermunicipales: a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de atención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

XIII. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México;

XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;

XVI. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

XVII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XX. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal

XXI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;

V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.”

“Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.”

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;**
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;**
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;**
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;**
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;**
- VI. Implementar la carrera policial;**
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;**
- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y**
- IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.”**

“Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;**
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;**
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;**

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

“Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.”

“Artículo 23.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.”

“Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. El Secretariado Ejecutivo;

III. Los Consejos Intermunicipales; y

IV. Los Consejos Municipales.

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.”

“Artículo 42.- Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiados, integrados por los Presidentes Municipales que conforman cada distrito judicial.

Los Consejos Intermunicipales tendrán por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los Municipios que los conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, y verificar su cumplimiento.

El Presidente de cada Consejo Intermunicipal representará a los Municipios que lo integren en el Consejo Estatal, por lo que deberá someter a la consideración de éste los acuerdos que se tomen en el Consejo Intermunicipal respectivo e informar lo conducente, en los términos de las disposiciones aplicables”.

“Artículo 55.- Los Municipios establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando las características y particularidades del Municipio así lo exijan, en función de la incidencia delictiva, los factores criminógenos y demás circunstancias que establezcan los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal y a propuesta de los Presidentes Municipales.”

“Artículo 56.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

“Artículo 57.- Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo.”

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 58.- Los Municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.”

“Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes: A. Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

I. Generales:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETURNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- o) abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
- v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:

- a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- c) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley;
- d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETURNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;
- h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- l) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- m) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y
- o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables”.

Así, de la suma de preceptos transcritos, para efectos de la presente resolución, se destacan los siguientes aspectos:

- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que son Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal;
- Que Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para que entre otros fines, se regulen los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- Que son autoridades municipales en materia de seguridad pública: I. Los ayuntamientos; II. Los presidentes municipales; III. Los directores de seguridad pública municipal; y IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.
- Que la función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Que son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva los ayuntamientos; los presidentes municipales; y los directores de seguridad pública municipal;
- Que son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- Que son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio; así como proponer al Ayuntamiento el Programa

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Municipal de Seguridad Pública Preventiva; ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento.

- Que para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública Estatal y Municipal, realizarán las siguientes actividades en el ámbito competencial concurrente Normativas, operativas; y de supervisión. y del ámbito local de inteligencia y análisis criminal, para la prevención y disuasión del delito;
- Que son actividades operativas concurrentes las que realicen en forma coordinada de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal en términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia;
- Que el mando inmediato de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal lo ejercerán los presidentes municipales por sí o por conducto de su respectivo Director”.
- Que los cuerpos preventivos de seguridad pública, son los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominarán policías preventivos municipales y operarán en el territorio del municipio que corresponda;
- Que los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública ejercerán sus funciones en el ámbito de su competencia en términos de esta ley y demás disposiciones reglamentarias;
- Que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente el de **Seguridad pública y tránsito**;
- Que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, **sus unidades administrativas** y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Por lo anterior resulta evidente que del marco jurídico en materia de seguridad pública, se destaca que la actuación de las instituciones de seguridad pública en los distintos órdenes de gobierno, debe regirse bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

EXPEDIENTE:

00318/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

**PONENTE DE
ORIGEN:**

COMISIONADA MYRNA ARACELI
GARCÍA MORÓN

**PONENTE DE
RETURNO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En esa tesitura, la Ley General del Sistema Nacional Pública prevé como objeto de la misma, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como determinar la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

En el orden local, la seguridad pública preventiva es una función a cargo del gobierno de esta entidad federativa y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias, misma que se desarrolla a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.

Bajo estas consideraciones, se tiene:

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, ya que la misma se relaciona con la preservación de las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, lo que se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones; de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos al Ayuntamiento que nos ocupa, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Ahora bien, parte de los elementos que **EL RECURRENTE** desea conocer son las constancias de no inhabilitación de los elementos de seguridad pública del Ayuntamiento, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

De tal suerte, la información solicitada en donde se requieren **las constancias de no inhabilitación de los elementos de seguridad pública adscritos al Ayuntamiento** puede revelar el números de elementos de policía destinados a la seguridad pública, por tanto es información que refleja el estado de fuerza.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, se considera que revelar **el número de policías** con que cuenta el municipio, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esa Dirección.

En este sentido, como ha quedado detallado la información que identifique el número de policías operativos es información reservada por seguridad pública y si bien, se considera que el simple hecho de entregar el número de policías actualiza un daño presente, probable y específico, mucho más el entregar todas y cada una de las constancias de no inhabilitación donde se registra el nombre que permite identificarlos plenamente y los pone en estado de vulnerabilidad frente a las bandas delictivas.

Por lo anterior, no se busca clasificar las constancias de no inhabilitación de los servidores públicos –policías de seguridad pública-, sino proteger su identidad.

Y toda vez que la reserva de la información implica un ejercicio de clasificación por **EL SUJETO OBLIGADO**; para el caso que nos ocupa se deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente en términos de la Ley de la materia.

El hecho de que se actualice el supuesto de clasificación a que se ha hecho referencia, ello no opera en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 21 de la citada Ley; esto es así, en atención a que es competencia exclusiva del Comité aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, además de que esta clasificación se debe sustentar en un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la Ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la Ley.

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** convocará al Comité de Información para que emita el acuerdo de clasificación en el que considere que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, respecto al tópico analizado se trata de información reservada.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE:	00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- El acuerdo fundado y motivado por el Comité de Información, en el que se clasifique como información reservada, aquella de la que no se hizo entrega en la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de origen.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00318/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00318/INFOEM/IP/RR/2013.